



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO	2022-00079-00
ASUNTO	AUTO ORDENA AVALUO Y REMATE
INTERLOCUTORIO	102

Mediante providencia fechada el cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y a cargo de JUAN FERNANDO GONZALEZ CARVAJAL, PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL URREGO Y CESAR AUGUSTO ALCARAZ GOMEZ, por las sumas consignadas en la mencionada providencia.

A los demandados PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL URREGO Y CESAR AUGUSTO ALCARAZ GOMEZ, se les notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, como se evidencia del folio 30 al 42 del expediente y al señor JUAN FERNANDO GONZALEZ CARVAJAL, se les notificó el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho como se observa a folios 45 del expediente principal, habiendo transcurrido el término de ley sin que éstos hubieren propuesto excepciones de fondo.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el avalúo y remate del bien inmueble propiedad de la demandada PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL URREGO, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del

bien inmueble propiedad de la demandada PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL URREGO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E:

1.- PROSÍGASE la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.

2.- SE ORDENA EL AVALÚO Y REMATE del bien inmueble propiedad de la demandada PIEDAD DEL SOCORRO CARVAJAL URREGO sobre bien inmueble embargado en este proceso; con el producto cancélese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese a la mencionada demandada.

3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado en este proceso.

6. Se condena en costas a la demandada a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 3.360.000).

NOTIFIQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 25 virtualmente hoy 30 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0104618e720f8e9186391d3714528016d049b23fefaaf3e4d4bc452c352cf7c4**

Documento generado en 29/03/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>